ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MÁS RETINA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO,, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 1° - DENOMINACIÓN.
Bajo la denominación de **ASOCIACIÓN MÁS RETINA**, se constituye esta Asociación sin ánimo de lucro, acogida a lo dispuesto en la ley 4/2008 de 24 de abril del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

ARTÍCULO 2° -PERSONALIDAD JURÍDICA.
a) La presente Asociación sin ánimo de lucro, queda constituida por tiempo indefinido
b) Dispondrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados y asociadas, conforme al artículo 35 del Código Civil, y en consecuencia, gozará de plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines y para ser objeto de derechos y obligaciones, así como para adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes.
c) La Asociación podrá federarse con otras asociaciones de fines análogos dentro de los límites del Estado Español.

ARTÍCULO 3° - ÁMBITO
a) El ámbito de acción de ésta Asociación será mayoritariamente en Cataluña.

ARTÍCULO 4° - DOMICILIO
El domicilio de la Asociación será AVDA Mare Deu de Montserrat 200 Àtic 1 de Barcelona (08041), provincia de Barcelona.

ARTÍCULO 5° - FINES DE LA ASOCIACIÓN:

A) Desarrollar iniciativas y proyectos de comunicación, artes visuales y culturales que persigan promocionar la Justicia Global, la paz, los derechos humanos, la igualdad de género y la educación para el desarrollo.

B) Fomentar el poder social de la imagen como herramienta para la educación, sensibilización y la transformación social

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona
Data: 10/10/2018
Amb el codi segur de verificació T0860V46p25N98Z es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 10/10/2018

Amb el codi segur de verificació T0860V46p25N98Z es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Pàg. 2/ 15

C) Sensibilizar e informar para contribuir a mejorar el conocimiento por parte de la ciudadanía sobre las causas estructurales que provocan la pobreza, las desigualdades, la exclusión y la violencia. Así como promocionar y dar a conocer el marco jurídico internacional relativo a los Derechos Humanos y la Convención sobre los derechos del Niño.

D) Promocionar el periodismo de seguimiento de hechos y una información responsable, de soluciones donde se trate con dignidad a todas las comunidades y países, evitando el sensacionalismo y la victimización. Dando visibilidad a todos los actores y favoreciendo miradas amplias evitando visiones sesgadas, que favorezcan la comprensión de los hechos y de su complejidad, aportando contexto y causas. Tratando los hechos siempre desde una perspectiva global para favorecer la comprensión de las interdependencias presentes y futuras.

E) Favorecer el intercambio cultural, político, económico y social a nivel local, estatal e internacional.

F) Promover el crecimiento personal y sociocultural a través de la fotografía, las artes visuales y la cultura, para compensar los desequilibrios sociales.

G) Contribuir al desarrollo de la capacidad crítica del entorno a partir de la fotografía, los procesos creativos y la comunicación audiovisual.

H) Potenciar el interés general de carácter cívico, la igualdad de oportunidades, la tolerancia y respeto en relación a la inmigración y la convivencia.

I) Fomentar la sostenibilidad y la defensa del medio ambiente.

J) Fomentar la implicación de la población en las problemáticas sociales de nuestra época.

ARTÍCULO 6° - SERÁN ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN:

a) Exposiciones, ponencias, talleres educativos, proyectos audiovisuales de carácter documental,
b) Realizar actividades encaminadas a la formación de los asociados..
c) Publicar y Editar cuantos materiales se consideren oportunos para la difusión de sus fines y actividades.
d) Editar la propia pagina web en Internet de acuerdo a la legalidad vigente al respecto.
e) Divulgar los fines propios y actividades en todos aquellos medios de comunicación, exposiciones, canales y foros donde sea posible para la mayor difusión de los objetivos de la Asociación.

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 10/10/2018

Amb el codi segur de verificació T0860V46p25N98Z es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Pàg. 3/ 15

f) Llegar a acuerdos con instituciones y entidades para los mismos fines.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7º

Serán socios y socias de la Asociación, los mayores de edad, intereados en pertenecer a ella y con capacidad legal de obrar, que de forma voluntaria se inscriban, acepten los presentes Estatutos y abonen las cuotas que se establezcan. La Asociación incluye las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores: Serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) Socios de número: Serán aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) Socios de honor: Serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Este carácter honorífico no les faculta para disponer de voto en las decisiones de la Asociación ni ejercer cargo alguno en los órganos de Gobierno, aunque sí podrán asistir con voz a las asambleas de la misma. No obstante, estos socios de honor podrán ser propuestos a cargos honoríficos a efectos de apoyo y representación pública.
d) Asimismo, podrán ser socios o socias, con carácter extraordinario, aquellas personas que, una vez terminada su vinculación profesional con el sector cultural, deseen seguir siendo miembros de la asociación; este carácter extraordinario no les confiere derecho a voto en las decisiones de la Asociación, ni el ejercicio de cargo alguno en los órganos de Gobierno, excepción hecha de algunas vocalía y siempre y cuando se apruebe en Asamblea General. En cambio podrán asistir con voz a las asambleas de la misma.

ARTÍCULO 8º - SERÁN DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO.

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 10/10/2018

Amb el codi segur de verificació T0860V46p25N98Z es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Pàg. 4/ 15

b) Participar con voz y voto, e intervenir en el desarrollo de las Asambleas Generales y en las Extraordinarias.
c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación y poder exponer ideas y sugerencias respecto a la Asociación y sus Actividades.
d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
e) Recabar del Presidente o Presidenta y de los órganos de Gobierno de la Asociación, dentro de los cauces establecidos en la legislación vigente, ayudas y asesoramiento en defensa de los intereses profesionales, así como en todo cuanto se relacione con el desempeño de su trabajo. d) Los asociados podrán acceder a toda la documentación de la Asociación a través de los órganos competentes, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 9º - SERÁN DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO.

a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los Órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
b) Cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, así como las disposiciones y acuerdos válidos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
c) Satisfacer las cuotas que la Asamblea General apruebe. No obstante la Junta Directiva podrá eximir del pago de las mismas a los socios y socias, que así lo soliciten y cuya situación lo justifique, conservando éstos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de socio y socia.
c)Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo para el que fueron elegidos.
d) Notificar por escrito los cambios de domicilio.

ARTÍCULO 10º - SE CAUSARÁ BAJA EN LA ASOCIACIÓN:

a) Por causar baja en el desempeño profesional, excepto los casos de socios extraordinarios incluidos en el artículo 7.
b) Por falta de pago de las cuotas que se establezcan.
c) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.

Igualmente, cuando el asociado o asociada mantenga una conducta pública incorrecta, que desprestigie o atente gravemente contra la Asociación, bien mediante actos o manifestaciones perturbadoras de los actos organizados por la misma y la normal

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona
Data: 10/10/2018
Amb el codi segur de verificació T0860V46p25N98Z es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta
Pàg. 5/ 15

convivencia entre los asociados o bien, mediante cualquier otra causa que, tras la consecuente deliberación, sea juzgada como de carácter grave por la Junta Directiva.

Será la Junta Directiva la que acuerde dichas bajas, (apartados b y d) previa instrucción de expediente al interesado que será oído en todo caso. Contra el acuerdo de expulsión el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes. Será la Asamblea General Extraordinaria quien finalmente ratifique la expulsión definitiva del asociado.

TÍTULO IV -
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11°

Son órganos de Gobierno de la Asociación:

a) Asamblea General.
b) Junta Directiva.

ARTÍCULO 12°. La Asamblea General

a) La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesto por todos los socios y socias. Sus acuerdos son vinculantes para todos sus socios. Cada socio tendrá derecho a un voto.

c) Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados un tercio de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva, mediante aviso a todos los asociados. Serán formuladas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, pudiendo mediar entre una y otra un plazo inferior a veinticuatro horas y mayor a 30 minutos.

d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de asistentes. En las extraordinarias, los acuerdos se adoptarán por mayoría de dos tercios para aquellos asuntos que requieran mayorías cualificadas:

- Disposición o enajenación de bienes,
- Modificación de estatutos,
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas
- Disolución de la Asociación

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 10/10/2018

Amb el codi segur de verificació T0860V46p25N98Z es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Pàg. 6/ 15

- Aquellas otras cuestiones que así establezca la Ley o estos Estatutos.

ARTÍCULO 13º

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del ejercicio. La convocatoria se realizará de acuerdo a las normas establecidas en el Artículo 12º.

ARTÍCULO 14º

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el 10% por ciento de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Será convocada en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud por parte de la Junta Directiva. La convocatoria se realizará de acuerdo a las normas establecidas en el Artículo 12º.

ARTÍCULO 15º

Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Conocer y aprobar, si procede, la actuación de la Junta Directiva en relación a la función que le encomiendan éstos Estatutos.

b) Examinar y aprobar, si procediese, la memoria anual, balance y estado anual de ingresos y gastos.

c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades

d) Establecer o modificar las cuotas.

e) Examinar y aprobar, si procediese, las iniciativas de los socios o socias.

f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

g) Aprobar el Reglamento de régimen interno o sus modificaciones, que será propuesto por la junta Directiva.

ARTÍCULO 16º

Será facultad de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva. Se requiere mayoría simple
b) Acordar la modificación de los Estatutos. Se requiere mayoría cualificada de 2/3
c) Decidir sobre la disolución de la Asociación. Se requiere mayoría cualificada de 2/3.
d) Disposición o enajenación de bienes de la Asociación Se requiere mayoría cualificada de 2/3
e) Ratificar las propuestas de expulsión propuestos por la Junta Directiva.. Se requiere mayoría simple.
f) Aprobar o rechazar los asuntos que le someta la Junta Directiva. Se requiere mayoría simple.
g) Integración en Federaciones. Se requiere mayoría simple.
h) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 10/10/2018

Amb el codi segur de verificació T0860V46p25N98Z es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Pàg. 7/ 15

ARTÍCULO 17º

A) La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste al Vicepresidente.
B) La mesa de la Asamblea quedará constituida por la Junta Directiva, actuando como secretario el de la misma Junta Directiva.
C) El Secretario levantará acta de la sesión, consignando la relación de socios presentes, el orden del día, incidencias e intervenciones en los debates, y acuerdos adoptados. El Acta será suscrita por el Secretario que dará fe, con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV - DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18º

a) La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación. La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General. Serán elegibles todos los candidatos que voluntariamente se presenten con tal propósito. La elección se regirá según lo estipulado en el artículo 16º.
Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos, a propuesta de un número de socios no inferior a una quinta parte de la Asociación, cuando así lo acuerde la Asamblea General, según lo estipulado en el artículo 16º.

ARTÍCULO 19º

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera. La renovación de la Junta Directiva será bianual. Todos los directivos podrán ser reelegidos. Todos los cargos serán designados por la Junta Directiva entre sus componentes, incluido el de Presidente o Presidenta.

ARTÍCULO 20º

La Junta Directiva se entenderá constituida, en cuanto a la validez de sus acuerdos, cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus componentes, incluido el Presidente o Presidenta. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 21º

Todos los cargos serán gratuitos. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 10/10/2018

Amb el codi segur de verificació T0860V46p25N98Z es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Pàg. 8/ 15

ARTÍCULO 22º

Serán funciones de la Junta Directiva:

a) Convocar y fijar las fechas de la celebración de las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias.
b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas y regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
d) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar el desarrollo de las mismas, las cuales, siempre que sea posible serán encabezadas por un miembro de la junta Directiva.
e) Admitir, suspender o dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
f) Proponer a la Asamblea General Ordinaria las cuotas ordinarias y las extraordinarias, así como dispensar del pago de cuotas o reducir su cuantía.
g) Elaborar el Reglamento de régimen interno que será aprobado por la Asamblea General.
h) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de régimen interno de la Asociación y velar por su cumplimiento.
i) Dictar las normas interiores de su procedimiento.
j) Ejercer cuantas funciones no están encomendados expresamente a la Asamblea General.

ARTÍCULO 23º

Serán funciones del Presidente o Presidenta:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir o levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.
b) Ordenar pagos con su firma mancomunada a la del tesorero, y autorizar los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
c) Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos.
d) Convocar y dirigir la Junta Directiva ordenando el inmediato cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.
e) Autorizar con su firma, o delegar por escrito o ante testigos, en el Vicepresidente o Vicepresidenta, todos los documentos de interés reglamentario y todos los referentes a la vida y gobierno de la Asociación.
ϕ) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu del

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 10/10/2018

Amb el codi segur de verificació T0860V46p25N98Z es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Pàg. 9/ 15

Estatuto y reglamento, dando cuenta o convocando una Asamblea General Extraordinaria, si en caso lo requiere.
γ) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24º

Serán funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta, cuando alguno de los socios fundadores o miembros de la Junta Directiva adopte esta función:
a) Sustituir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia o enfermedad u otro motivo justificado.
b) Actuar por delegación del Presidente o Presidenta en la forma que la Junta Directiva acuerde.
c) El Vicepresidente de la Asociación lo será también de la Asamblea General y del Junta Directiva.
d) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25º

Serán funciones del Secretario o Secretaria:
a) Actuar como tal en las reuniones.
b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
c) Llevar al día el registro de socios y socias, anotando las altas y bajas que se produzcan.
e) Redactar las actas de las Asambleas Generales y junta Directiva de las que dará fe y firmará con el Presidente o Presidenta.
f) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente o Presidenta.
g) Preparar y redactar y exponer en la Asamblea General la Memoria Anual, que previamente ha sido aprobada en la Junta Directiva.
g)Llevar al día la correspondencia que precise mantener la Asociación.
h) Poner en conocimiento del Departamento correspondiente, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, los acuerdos tomados por la Asamblea General y la junta Directiva,
i) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26º

Serán funciones del Tesorero o Tesorera:
a) Recaudará y Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación. Llevar toda la contabilidad en libros apropiados para ello en el que se hará constar con claridad

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona
Data: 10/10/2018
Amb el codi segur de verificació T0860V46p25N98Z es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta
Pàg. 10/ 15

todos los ingresos y gastos de la Asociación. Llevando una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación. Llevando la contabilidad conforme a las normas especificas que les resulten de aplicación.
b) Extenderá los oportunos recibos en los cobros que realice.
c) Dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.
d) Extender todos los documentos contables, así como los estados de cuentas generales.
e) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27º
Los Asesores son miembros salientes de la Junta Directiva y tienen la función de asesorar o ayudar en casos puntuales a los miembros entrantes de la misma. Se podrá contemplar el nombramiento de asesores exteriores para temas puntuales, si así se considera por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º
Todas las ordenes de pago, así como los documentos bancarios, deberán ir firmados por dos cualesquiera de los siguientes directivos: Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera.

ARTÍCULO 29º
A los efectos de agilizar la vida cotidiana de la asociación sea creará la Comisión Permanente de la Junta Directiva que estará compuesta por el Presidente, Secretario y Tesorero y dará salida a los asuntos pendientes o perentorios que se produzcan entre las reuniones de la Junta Directiva. Podrán asistir a estas reuniones de la Permanente, aquellos vocales que sean responsables de comisiones de trabajo que tengan asuntos urgentes que dirimir.

CAPITULO IV - DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 30º
Esta Asociación carece de patrimonio fundacional. Los fondos para atender las necesidades de la Asociación, provendrán de:
a) Las cuotas acordadas por la Asamblea General.
b) Los donativos, herencias y legados que reciba de sus bienhechores.
C) Las subvenciones que reciba de los órganos del Estado, fundaciones, entidades de carácter público o privado, corporaciones y particulares.

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona
Data: 10/10/2018
Amb el codi segur de verificació T0860V46p25N98Z es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta
Pàg. 11/ 15

d) El interés que rinda el capital social de la Asociación.
e) Cualquier fuente de ingresos compatible con los Estatutos.

ARTÍCULO 31º
El límite de los fondos y presupuestos de la Asociación está fijado en 60.000 € (SESENTA MIL EUROS). Dicha cantidad podrá ampliarse por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, o en una Asamblea Extraordinaria. La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 32º
a) La Asociación no podrá destinar sus fondos sociales a fines distintos de los propios de la misma, pudiendo no obstante, depositarlos en entidades de Crédito.
b) La Junta Directiva fijará las normas para la administración y contabilidad, siendo el ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.
c) La Asamblea General podrá nombrar dos censores de cuentas para informar a ésta sobre la gestión económica.

ARTÍCULO 33º
a) La Junta Directiva confeccionará anualmente, coincidiendo con el año escolar un presupuesto de ingresos y gastos, que juntamente con la liquidación de cuentas del pasado, será sometido a la aprobación de la Asamblea General.
B) Los balances, cuentas de gastos e ingresos, presupuestos y memoria deberán ser enviados a los socios, con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria que los haya de aprobar, para su examen previo y a fin de poder formular, en su caso, las objeciones a que hubiera lugar.

CAPÍTULO VI -
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 34º
La asociación puede ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona
Data: 10/10/2018
Amb el codi segur de verificació T0860V46p25N98Z es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta
Pàg. 12/ 15

ARTÍCULO 35º.

a) Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto por lo que respecta a los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

b) La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

c) Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

d) El resultado neto resultante de la liquidación de la responsabilidad civil se ha de librar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro, en el ámbito territorial de actuaciones de la Asociación, que haya destacado más en la actividad en favor de obras benéficas.

e) Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

ARTÍCULO 36-º

La Asociación y todos sus socios, así como los terceros afectados por la Asociación, se someterán expresamente a los juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero.

Diligencia que hace constar que estos estatutos son los aprobados en fecha 22/06/2018 y contienen las modificaciones aprobadas en la asamblea general con fecha del 03/09/2018.

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 10/10/2018

Amb el codi segur de verificació T0860V46p25N98Z es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Pàg. 13/ 15

Y para que conste firman como miembros fundadores:

Presidente
Lucas Vallecillos Molaro
DNI: 44002072J

Secretaria
Eva Pascual Reyes (Eva Parey)
DNI: 46129586G

Tesorero
Sergi Reboredo Manzanares
DNI: 72551422S

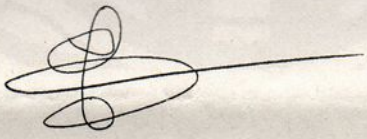

Barcelona, 03 de septiembre del 2018

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 10/10/2018

Amb el codi segur de verificació T0860V46p25N98Z es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Pàg. 14/ 15

Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia
Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques

Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat, les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Document S0843V46G15N26H signat electrònicament i validat per CATCert

Núm. d'inscripció 64166

Data Resolució 27/09/2018

Secció 1a del Registre d'Associacions

La Responsable d'inscripcions i assentaments registrals

Data 10 d'octubre de 2018

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona	Data: 10/10/2018
Amb el codi segur de verificació T0860V46p25N98Z es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta	Pàg. 15/ 15